



República de Colombia

Tribunal Superior de Villavicencio  
Sala Civil - Familia - Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. **076**

Fecha: 13/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500220130045807	Magistrada Delfina Forero Mejía	Fueros Sindicales	CARLOS ENRIQUE RIVILLAS INESTROZA	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS	Auto Decide Ordenar Remitir memorial y expediente digital	12/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO  
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

**Radicación:** 500013105002 2013 00458 07

**REF.: -** Fuero sindical adelantado por **CARLOS ENRIQUE RIVILLAS INESTROZA**, contra la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A." Y OTRO**

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Según aparece en la constancia secretarial que antecede, el día 7 de marzo de 2022, la demandada INDEGA S.A., solicitó a través de correo electrónico, la reconstrucción del expediente del proceso de la referencia, ante la presunta falta de ciertos documentos anunciados en la contestación de la demanda presentada ante el Juzgado de primer grado, del cual tuvo conocimiento este Despacho, el día de ayer.

Los artículos 320 y 323 de CGP, aplicables al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, establecen el objeto y efectos en que se concede el recurso de apelación, precisando que la competencia del superior jerárquico, recae únicamente sobre los puntos materia de alzada.

Siendo que la solicitud de reconstrucción versa sobre actuaciones surtidas en la primera instancia, y que esta Corporación carece de competencia para tomar alguna decisión al respecto, **se ordenará**, que a través de la Secretaría de la Sala, se remita la petición antes indicada junto con la totalidad del expediente digital, al Juzgado de origen, para que allí se disponga lo pertinente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

Por Secretaría, **REMÍTASE**, inmediatamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, el memorial presentado el 7 de marzo de 2022 por la demandada INDEGA S.A., a la cual se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, junto con la totalidad del expediente digital, para que allí se le dé el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DELFINA FORERO MEJÍA**

Magistrada